



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

522

BUENOS AIRES,

21/10/2007

VISTO el Expediente N° 1.206.119/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1230 del 16 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

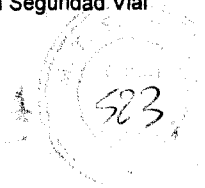
Que a fojas 122/125, 141/142, 143/144, 145/146, 148, 2/7 y 8/13 del expte 1230845/07 agregado como fs 155, 2 y 3 del expte 1232093/07 agregado como fs. 156 al principal obran agregados los acuerdos celebrados entre FAECyS y las empresas ELECTRONICA MEGATONE, BAZAR AVENIDA SA, CARSA SA, GARBARINO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SA, ALTO PALERMO, C&A ARGENTINA, FALABELLA SA, CMR FALABELLA SA, VIAJES FALABELLA SA, MAYORISTAS MAKRO SA, DISTRIBUIDORA DON JUAN SRL, ANISAR SRL, ALEJANDRO NEGRO SRL, VEMART SA, PAT CALVO SRL, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN HUGO R TUFARO SA, NUEVA ESPERANZA SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), EL SOL SRL, FRANCO VOCES SRL, DISTRIBUIDORA CIDI SRL, DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR SA, HERMAR SRL, RAPIPAT SA, DISTRIQUICK SA, LADELAC SA, CARLOS GUINZBURG, DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SRL, ASOCIACION DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial



MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), ENTRETAINMENT DEPOT SA y NORAUTO ARGENTINA SA.

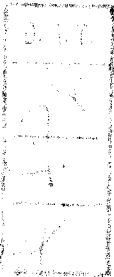
Que a partir de cada uno de los Acuerdos señalados, en lo sustancial, las partes convienen abonar a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que trabajen en domingo, un adicional del 100% sobre el salario abonado durante jornada normal.

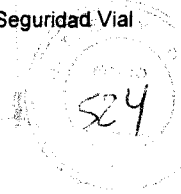
Que los precitados Acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, y fueron oportunamente homologados por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1230 del 16 de octubre de 2007 y registrados bajo el N° 1335/07, según surge de fojas 482/488 y 491 respectivamente.

Que el artículo 13° del mencionado acto administrativo prescribe que la DIRECCIÓN DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría debe informar sobre la procedencia del cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, dicha Dirección ha elaborado el informe de fojas 515/520, sobre la base del cual caben las siguientes consideraciones:

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al





cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que desde la vigencia de los topes indemnizatorios ligados al promedio de las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo, incorporados a partir de diciembre de 1991, por la Ley N° 24.013 al texto del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, este Ministerio cumple con la manda legal en relación con los convenios y acuerdos salariales que homologa.

Que a tal efecto, y en estas circunstancias la DIRECCIÓN DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría realiza dicho cálculo, atendiendo las particularidades de cada caso concreto.

Que la metodología del cálculo de los promedios de las remuneraciones y de los respectivos topes indemnizatorios aplicables desde 1996 se basa en pautas generales preestablecidas según la descripción incluida en la versión sistematizada de los contenidos y datos primarios de la Resolución MTESS N° 1050/96 que efectuara este Ministerio.

Que de acuerdo a estas pautas metodológicas generales, el promedio de las remuneraciones a los efectos del cómputo de los topes indemnizatorios incluye el sueldo básico y los adicionales generales y permanentes.

Que entre los conceptos adicionales solo son incluidos en el cálculo del tope indemnizatorio aquellos de carácter remuneratorio, permanente y general, siendo estos últimos los que resultan aplicables a todos o a la mayoría de los trabajadores comprendidos en el convenio correspondiente en cada caso.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

525

Que a su vez por razones prácticas solo pueden ser considerados aquellos adicionales que tengan un importe cierto o puedan ser determinados en términos cuantitativos al momento de la confección del tope.

Que el texto de los acuerdos homologados por Resolución S.T. N°1230/07 no brinda pauta alguna en función a la cual sea posible determinar un valor mínimo o un valor promedio de horas extras mensuales sobre las cuales correspondería aplicar el adicional convenido por las partes para el trabajador que se desempeñen en día domingo.

Que de los términos de los acuerdos señalados tampoco es posible determinar si dicho adicional cumple con la generalidad considerada como pauta metodológica para el cálculo del tope indemnizatorio.

Que atento a lo expuesto debe entenderse que la determinación cuantitativa de dicho adicional se encuentra supeditado a condiciones inciertas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, se deduce que para los Acuerdos registrados bajo el N° 1335/07, la manda legal del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), no sería procedente para el Ministerio.

Que a fin de dejar constancia de las razones de hecho y de los fundamentos de derecho sobre esta medida, en relación con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio, deviene necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias de los Acuerdos señalados y su publicación.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

526

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877 y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio para los Acuerdos homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1230/07 y registrados bajo el N° 1335/07, celebrados entre FAECyS y las empresas ELECTRONICA MEGATONE, BAZAR AVENIDA SA, CARSA SA, GARBARINO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SA, ALTO PALERMO, C&A ARGENTINA, FALABELLA SA, CMR FALABELLA SA, VIAJES FALABELLA SA, MAYORISTAS MAKRO SA, DISTRIBUIDORA DON JUAN SRL, ANISAR SRL, ALEJANDRO NEGRO SRL, VEMART SA, PAT CALVO SRL, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN HUGO R TUFARO SA, NUEVA ESPERANZA SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), EL SOL SRL, FRANCO VOCES SRL, DISTRIBUIDORA CIDI SRL, DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR SA, HERMAR SRL, RAPIPAT SA, DISTRIQUICK SA, LADELAC SA, CARLOS GUINZBURG, DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SRL, ASOCIACION DE MAYORISTAS Y





527

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI), ENTRETAINMENT DEPOT SA y NORAUTO ARGENTINA SA.


ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

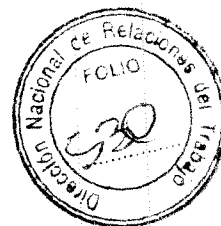
ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°:


Dra. FORMI REAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



Expediente N° 1.206.119/07

Buenos Aires, 04 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 4/07, se ha tomado razón de lo resuelto en la mencionada resolución, quedando registrado con el N° 10/08.-

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.